



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELACIONADA CON LOS JUICIOS LOCALES DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES TEEQ-JLD-19/2021 y ACUMULADO TEEQ-JLD-20/2021.

ANTECEDENTES

I. Designación de consejerías. El treinta de noviembre de dos mil diez, el Congreso del Estado de Querétaro designó, entre otros, a José Vidal Uribe Concha y Alfredo Flores Ríos como consejeros electorales propietario y suplente,¹ respectivamente, del otrora Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo del quince de diciembre de dos mil diez al catorce de diciembre de dos mil diecisiete, éste último fue nombrado consejero propietario el veintiocho de junio de dos mil once.²

II. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual modificó el sistema electoral mexicano y sustituyó a los Institutos Electorales Locales, por los organismos públicos locales electorales, entre ellos, al entonces Instituto Electoral de Querétaro. Además, estableció que las personas que ocupaban el cargo de consejerías, permanecerían en su encargo hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral, nombrara a las personas que desempeñarían los cargos de consejerías electorales.

III. Designación de consejerías. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las personas que ocuparían las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, a partir del uno de octubre de dos mil catorce; circunstancia por la cual José Vidal Uribe Concha y Alfredo Flores Ríos, concluyeron el cargo como consejeros electorales de manera anticipada.

IV. Escritos de 6 de octubre y 19 de noviembre de 2014. El seis de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil catorce José Vidal Uribe Concha, presentó escritos por medio de los cuales señaló domicilio y solicitó se le hicieran saber las circunstancias administrativas procedentes para cumplir con la liquidación que a su juicio le correspondía, respectivamente.

¹ Como se advierte del periódico oficial "La Sombra de Arteaga", número 68, tomo CXLIII de dieciséis de diciembre de dos mil diez.

² Véase el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 38, tomo CXLIV de quince de julio de dos mil once.

³ En adelante el Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Juicio laboral. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce los otrora consejeros electorales presentaron demanda laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro,⁴ en la cual reclamaron las prestaciones a las que adujeron tener derecho por todo el tiempo que laboraron para el entonces Instituto Electoral de Querétaro, así como por el tiempo en que ocuparon el encargo de consejería electoral, dichas prestaciones pretendían les fueran cuantificadas por el periodo completo por el que fueron nombrados consejeros electorales⁵. Pretensiones que le fueron respondidas mediante el escrito de contestación a la demanda exhibido en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, celebrada el trece de marzo de dos mil quince respecto del expediente laboral 774/2014/1, incluidas las señaladas en los escritos de seis y diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

VI. Laudo. El cinco de julio del dos mil dieciocho, el Tribunal de Conciliación dictó laudo en el expediente 774/2014/1 y acumulados, en el cual condenó al Instituto al pago de la cantidad de \$1,873,620.65 (un millón ochocientos setenta y tres mil seiscientos veinte pesos 65/100 M.N.) para cada uno de los otrora consejeros.

VII. Amparo directo. Dicho laudo fue controvertido por el Instituto y registrado con el juicio de amparo 702/2018 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en el estado de Querétaro y solicitó la suspensión del procedimiento de ejecución.

VIII. Subsistencia. En cumplimiento de la determinación emitida por el Tribunal Colegiado en el recurso de queja 125/2018 promovido por el Instituto, el trece de marzo de dos mil diecinueve el Tribunal de Conciliación emitió acuerdo en el cual señaló que a fin de garantizar la subsistencia digna de la "parte trabajadora"; el Instituto debía depositar a nombre de José Vidal Uribe Concha y Alfredo Flores Ríos, la cantidad de \$189,254.40 (ciento ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) para cada uno.

IX. Depósito de cantidad por concepto de subsistencia. En atención al acuerdo emitido por el Tribunal de Conciliación, el Instituto de manera cautelar y por concepto de subsistencia exhibió a favor de José Vidal Uribe Concha y Alfredo Flores Ríos la cantidad de \$187,469.40 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) para cada uno.

⁴ En adelante, Tribunal de Conciliación.

⁵ Dichas demandas fueron radicadas con el expediente 782/2014/1 y 783/2014/1, respectivamente, para ser acumuladas al diverso 774/2014/1 instaurada por otrora consejero electoral, que al igual que las citadas personas, demandó prestaciones similares, aduciendo tener la calidad de trabajadores.



X. Revocación del laudo. El trece de junio de dos mil diecinueve el Tribunal Colegiado, al resolver el fondo del asunto en el amparo 702/2018 promovido por el Instituto, ordenó al Tribunal de Conciliación dejar sin efectos el laudo reclamado y en su lugar dictar uno nuevo en el que se pronunciara respecto de las prestaciones que derivaron del periodo en el que los actores fueron trabajadores del entonces Instituto Electoral de Querétaro tomando en consideración que la relación laboral concluyó el catorce de diciembre de dos mil diez, asimismo, le conminó para que dejara a salvo los derechos de los actores para que los hicieran valer en la vía que correspondiera.

XI. Segundo laudo. El quince de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 702/2018, el Tribunal de Conciliación emitió una nueva determinación en la que, dejó insubsistente el laudo reclamado, determinó la procedencia de la prescripción respecto de las prestaciones que reclamaban los actores con relación al periodo durante el cual fueron trabajadores del entonces Instituto Electoral de Querétaro y les dejó a salvo sus derechos con relación a las prestaciones que reclamaban vinculadas con el cargo de consejería electoral.

XII. Recurso de revisión. En contra de la ejecutoria de amparo 702/2018, los actores promovieron recurso de revisión, por lo que los autos del expediente citado fueron turnados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, quien determinó su desechamiento al haber sido presentado de manera extemporánea, además, de no observarse del asunto cuestiones que encuadraran en los supuestos de procedencia de tal recurso.

XIII. Amparo 686/2019. Inconformes con el laudo emitido en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 702/2018, los actores promovieron amparo directo, el cual se radicó con el número de expediente 686/2019, en el que el Tribunal Colegiado determinó dejar subsistentes todas las determinaciones y únicamente se pronunció respecto de dejar a salvo prestaciones que se encontraban vinculadas con el cargo de consejería electoral.

XIV. Escritos de 9 de febrero de 2021. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, los otrora consejeros presentaron escrito en el cual en el apartado de asunto señalaron "Cumplimiento al Laudo emitido por el tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro de fecha 30 de octubre de 2020".

XV. Respuesta del Instituto. El tres de marzo de la misma anualidad, el Secretario Ejecutivo, atendió los escritos de mérito presentados por José Vidal Uribe Concha y Alfredo Flores Ríos, señalando que el pronunciamiento del Instituto, respecto de sus pretensiones se encontraba en la contestación a la demanda laboral realizada en el expediente 774/2014/1, además, les hizo notar que dicho laudo no tiene efectos vinculantes para el Instituto, pues únicamente dejó a salvo los derechos de los otrora consejeros electorales respecto de las peticiones vinculadas con la consejería electoral.

⁶ En adelante SCJN.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XVI. Medios de impugnación. El ocho y nueve de marzo de dos mil veintiuno, los otrora Consejeros electorales promovieron juicio local de los derechos político electorales, en los cuales contravirtieron la respuesta realizada el tres de marzo por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XVII. Sentencia que se cumplimenta. El veintiuno de abril, el Tribunal Electoral, emitió sentencia (TEEQ-JLD-19/2021 y acumulado TEEQ-JLD-20/2021).

XVIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Presidente del Consejo. El veintiocho de abril a través del oficio SE/1746/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de este acuerdo para los efectos conducentes.

XIX. Correo electrónico de la Presidencia del Instituto. El veintiocho de abril a través del oficio P/236/21, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁸ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹⁰ el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 54 de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto. Asimismo, prevén lo conducente, sobre la integración del patrimonio del Instituto, así como su aplicación conforme a las disposiciones legales aplicables, respectivamente.

3. El artículo 55, fracciones I y II de la Ley Electoral, señala cuáles son los órganos de dirección y operativos, respectivamente, con los que contará a efecto de ejercer sus funciones en toda la entidad federativa.

4. En términos de los artículos 57 y 61 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo, vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. Dicho Consejo General, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. El artículo 66 de la Ley Electoral, con relación al artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto¹¹, dispone de forma general, la manera en la que el órgano superior de dirección puede sesionar legalmente.

6. Por su parte, el artículo 67 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determinen. Asimismo, los artículos 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior, establecen el carácter que tendrán las determinaciones del Consejo General como son los acuerdos aquellas que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de Ley y para la observancia de los fines del Instituto.

7. El artículo 63 de la Ley Electoral, fracciones I, II, VII, X, XIV y XXXI de la Ley Electoral, prevé que a la Secretaría Ejecutiva le corresponde auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; informar sobre las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; firmar todos los acuerdos emitidos por el Consejo General; representar legalmente al Instituto y las demás que le confiera la Ley Electoral y el Consejo General.

¹¹ En adelante Reglamento Interior.



8. Los artículos 104 y 105 del Reglamento Interior, señalan que la Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto del Instituto. Además, prevén las atribuciones de dicha Coordinación; mientras que las fracciones XIII y XIV del citado artículo, señalan que, deberá asistir a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y las demás que le sean conferidas.

II. Cumplimiento de sentencia

9. En la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, recaída en los expedientes TEEQ-JLD-19/2021 y acumulado TEEQ-JLD-20/2021, el Tribunal Electoral determinó que de conformidad con el precedente de Sala Monterrey SM-JDC-17/2020, al analizar el numeral 4.18 del Manual de Prestaciones de los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro,¹² se tiene que, los servidores públicos que concluyeran el periodo del encargo para el que se les designó tendrían derecho a percibir una remuneración por los años efectivamente *trabajados* y que al haber concluido el encargo el treinta de septiembre de dos mil catorce, a partir de esa fecha se actualizó el derecho a las prestaciones del numeral 4.18 del Manual de Prestaciones.

Además, estimó procedente que el monto de pago por terminación del cargo debe realizarse tomando en consideración la actualización de las prestaciones conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como que el monto que resulte de las prestaciones a que son acreedores los actores no podrá sufrir disminución alguna por concepto de Impuesto Sobre la Renta, al ser el Instituto el obligado a subsidiarla. La citada sentencia, a la fecha no ha quedado firme, y en la parte que interesa señaló:

...
PRIMERO. El CONSEJO GENERAL del INSTITUTO ELECTORAL, deberá llevar a cabo a través de las áreas competentes la cuantificación de las cantidades que les correspondan a los ACTORES, de conformidad con el MANUAL DE PRESTACIONES EN SU NUMERAL 4.18.

Atendiendo a la temporalidad efectiva durante la cual los ACTORES desempeñaron el cargo de consejeros.

Lo anterior en el entendido que, el actor en el expediente **TEEQ-JLD-19/2021**, fue nombrado como consejero electoral propietario el quince de diciembre de dos mil diez y terminó su encargo el treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por cuanto ve al actor en el expediente **TEEQ-JLD-20/2021**, fue nombrado el quince de diciembre de dos mil diez como consejero suplente, y el veintiocho de junio de dos mil once, se le designó como **propietario** y terminó su cargo el treinta de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Una vez realizado el cálculo antes instruido, deberá aplicar la deducción del monto correspondiente a la garantía de subsistencia concedida a los ACTORES.

¹² En adelante Manual de Prestaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Realizado lo anterior, el CONSEJO GENERAL deberá actualizar la cantidad resultante de conformidad con el INPC vigente.

CUARTO. El monto obtenido con motivo de la actualización, se deberá poner a disposición de los, ACTORES de manera íntegra, toda vez que, el impuesto sobre la renta, es subsidiado por el INSTITUTO ELECTORAL, ello de conformidad con el MANUAL DE PRESTACIONES.

Lo anterior, en el entendido de que las actuaciones instruidas, se deberán llevar a cabo dentro de un plazo n mayor a diez días hábiles por el Consejo General.

...

Énfasis original.

10. Así, en cumplimiento a la ejecutoria se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, gire las instrucciones a la Coordinación Administrativa, a fin de que realice la cuantificación de las cantidades que, de acuerdo con la citada determinación jurisdiccional, le corresponden a José Vidal Uribe Concha y Alfredo Flores Ríos, en términos de la sentencia que se cumplimenta.

SEGUNDO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

11. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹³ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,¹⁴ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

12. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁵ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

¹³ Como se establece en los acuerdos emitidos por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinte, así como el veintiuno de abril todos del dos mil veinte; por su parte las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria", "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" y el "Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo, dos de mayo del dos mil veinte y doce de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

¹⁴ El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

¹⁵ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.



13. Con base en lo anterior y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI, XIV y XXXI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 52, 53, 54 y 55, fracciones I y II, 57, 61, 63, 66, 67 de la Ley Electoral; 87, fracción II, 88, 104, 105, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de esta Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, relacionada con el juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-19/2021 y acumulado TEEQ-JLD-20/2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, el veintiuno de abril de dos mil veintiuno en los expedientes TEEQ-JLD-19/2021 y acumulado TEEQ-JLD-20/2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia certificada de la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; de igual manera, una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, remítase copia certificada de las evidencias correspondientes al citado órgano jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro
HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANOConsejero Presidente
Rúbrica**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de abril de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo